

web.whatsapp.com

Marleny Quijano De Lopez
últ. vez hoy a la(s) 11:21 a. m.

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023
Respetada señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ**
Atento saludo
De manera atenta y cordial me permito informarle que el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del proceso número 11001400301420210035600 en el cual se adelanta el proceso de liquidación de persona natural no comerciante del señor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ dispuso NOTIFICARLA a usted del Auto admisorio del proceso de liquidación del señor EIXER ALBERTO LÓPEZ en su condición de cónyuge del señor.
En este orden de ideas y con el fin de cumplir con el Aviso de notificación que se le debe surtir le acompaño copia i) del Auto admisorio de la demanda de fecha 27/05/2021, ii) del Auto de fecha 30/01/2023.
Igualmente le acompaño los datos de contacto del Juzgado por si usted a bien lo tiene decide comunicarse con el Juzgado o enviarle algún escrito al Juzgado. (Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá.

Info.
¡Hola! Estoy usando WhatsApp.

Archivos, enlaces y documentos 3 >

Mensajes destacados >

Silenciar notificaciones

Mensajes temporales >

2021-00356 AutoA....pdf 2021-00356 AutoA....pdf 02AutoAdmitelso....pdf 02AutoAdmitelso....pdf 2021-00356 AutoA....pdf

16°C Mayorm. soleado

11:49 a. m. 1/02/2023

web.whatsapp.com

Marleny Quijano De Lopez
últ. vez hoy a la(s) 11:21 a. m.

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023
Respetada señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ**
Atento saludo
De manera atenta y cordial me permito informarle que el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del proceso número 11001400301420210035600 en el cual se adelanta el proceso de liquidación de persona natural no comerciante del señor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ dispuso NOTIFICARLA a usted del Auto admisorio del proceso de liquidación del señor EIXER ALBERTO LÓPEZ en su condición de cónyuge del señor.
En este orden de ideas y con el fin de cumplir con el Aviso de notificación que se le debe surtir le acompaño copia i) del Auto admisorio de la demanda de fecha 27/05/2021, ii) del Auto de fecha 30/01/2023.
Igualmente le acompaño los datos de contacto del Juzgado por si usted a bien lo tiene decide comunicarse con el Juzgado o enviarle algún escrito al juzgado. (Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá. cmp114bt@cendsoj.ramajudicial.gov.co, 3124180608, Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C.)
Este mensaje es enviado, en atención a la comunicación telefónica que sostuvimos hace un momento y dado que el número de teléfono 322 7309182, corresponde a su teléfono de contacto. Finalmente solicito el favor que me dé acuse de recibo de este mensaje y de los Autos que le estoy acompañando.
Igualmente, si tiene alguna duda o alguna inquietud por favor no dude en escribirme que con todo gusto le estaremos contestando y en la medida de lo posible de nuestro alcance le aclararemos sus dudas
Cordialmente
Bernardo Ignacio Escallón Domínguez
liquidador.

3:35 p. m. ✓

2021-00356 AutoA....pdf 2021-00356 AutoA....pdf 02AutoAdmitelso....pdf 02AutoAdmitelso....pdf 2021-00356 AutoA....pdf

16°C Mayorm. soleado

11:48 a. m. 1/02/2023

The screenshot shows a WhatsApp chat interface on a web browser. The browser tabs include 'Nueva pestaña', 'Resultados de la búsqueda - be...', '(1) WhatsApp', and 'Boletín Virtual Número 149 - De...'. The address bar shows 'web.whatsapp.com'. The chat header identifies the contact as 'Marleny Quijano De Lopez' with the last seen time 'últ. vez hoy a las 11:21 a. m.'. The chat history includes:

- A green outgoing message: 'Cordialmente Bernardo Ignacio Escallón Domínguez liquidador.' (3:35 p. m.)
- A PDF attachment: '02AutoAdmiteinsolvencia (1).pdf' (2 páginas • PDF • 80 KB) (3:36 p. m.)
- Another PDF attachment: '2021-00356 AutoAportaDireccion.pdf' (2 páginas • PDF • 61 KB) (3:36 p. m.)
- A white incoming message: 'Recibido' (4:37 p. m.)
- A green outgoing message: 'Muchas gracias.' (4:42 p. m.)

The bottom of the chat shows a text input field with the placeholder 'Escribe un mensaje aquí' and a microphone icon. Below the chat, a taskbar shows several PDF files: '2021-00356 AutoA...pdf', '2021-00356 AutoA...pdf', '02AutoAdmiteInso...pdf', '02AutoAdmiteInso...pdf', and '2021-00356 AutoA...pdf'. The system tray at the bottom indicates a temperature of 16°C, location 'Mayorm. soleado', and the date '11:48 a. m. 1/02/2023'.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00356.

De acuerdo con el anterior informe secretarial y como quiera que mediante proveído calendarado 05 de mayo del año 2021 el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN – FAL resolvió declarar el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el señor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ y ordenó la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal – Reparto de esta ciudad, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

Dar apertura a la solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (Liquidación Patrimonial) promovida por el ciudadano EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con la C. C. No. 16.647.298, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 y s. s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).-

Se designa como Liquidador a la persona que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades – CLASE C., conforme a lo dispuesto en el Decreto 2677/2012.-

Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$400.000 Mda. Legal.-

Comuníquesele el nombramiento en legal forma, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, respecto de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente asunto, si lo consideran conveniente.-

Igualmente dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, deberá el liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme a lo dispuesto por el artículo 564, numeral 3° ibídem.-

Por secretaría librese oficio a todos los Jueces en donde se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso en aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.-

Igualmente por secretaría líbrese oficio a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles que este Despacho dio apertura a la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovida por el señor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con la C. C. No. 16.647.298. Lo anterior en cumplimiento a lo normado por el artículo 573 del C. G. del Proceso.-

Prevenir a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador aquí designado, advirtiéndoles que los pagos hechos a persona distinta a éste, serán ineficaces.-

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 Eiusdem a fin de surtir el requisito de publicación que exige la ley.-

Cumplido lo anterior y vencido el traslado de rigor, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte deudora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **088**, hoy **28 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0500215f8dd7fb8dbebba17b020516809b0bbfc515fec1dd572af4ed85df76e0

Documento generado en 26/05/2021 04:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00356.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra folio preliminar del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 16 de diciembre del año 2022 (derivado No. 163 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. La dirección física aportada en el escrito en mención, ténganse en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial a la señora MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ, en su condición de cónyuge del deudor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem (derivado No. 163 del expediente digital).-

2. Se ordena al liquidador nombrado en el presente asunto Dr. BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, proceder a practicar la diligencia de notificación del auto de apremio a la señora MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ, en la dirección física aportada en el escrito anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y allegar al expediente las constancias de rigor (ver derivados No. 02, 138 y 156 del expediente digital). Cumplido lo anterior, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de proveer.-

3. Por secretaría remítase el link del expediente digital a la dirección de correo electrónico de la abogada GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, acorde a la petición contenida en el escrito anterior (derivado No. 163 del expediente digital).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 014, hoy 31 de enero de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffd306ae346bfe565c106156b1931e65b776d03c646c0ffbebbd0cff17e0aa4**

Documento generado en 30/01/2023 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ETIQUETA
DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 14/03/2023 20:19

ANEXO N°4

BOG



N° 3000211571812

A47
X21

BOG

300

20

ASILLERO
PUERTA

DESTINATARIO Cod postal: 110221101

BERNARDO IGNACIO ESCALLON
DOMINGUEZ

06962164

R 45 # 93 - 24 AP 705 ED LOS
SISOS CHICO SC 3

REMITENTE

CENTRO DE DEVOLUCIONES Y
CONFIRMACION DIRECCIONES

BOGOTA

CC 3227309182

5605000

BOGOTA\CUND\COL

3000211571812

Peso: KG

ENTREGA ESTIMADA 16/03/2023 - 18:00

DLSA #

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: Devolución de admisión número 700095103652

Motivo devolución: OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

BOG

300

20

Para más Info
escanea este código:



00000000-0000-0000-0000-000000000000 GMC-
GMC-R-09 No. 3000211571812 0 / anaispbmudez



N° 3000211571812

INTER
RAPIDISIMO

N° 3000211571812

BOGOTA/CUNDICOL

3/14/2023 8:20:30 PM

INTER

INTER
RAPIDISIMO

PARA:
Nombre BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ
Dirección KR 45 # 93 - 24 AP 705 ED LOS ALISOS CHICO SC 3
Telefono 3106962164
Ciudad BOGOTA/CUNDICOL

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700095103652	Contenido NOTIFI ART 292 CGP	Ciudad Destino MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUNDICOL	Fecha y Hora de Envío 3/10/2023 12:28:28 PM
Destinatario MARLENY QUIJANO DE LOPEZ		Dirección Destinatario KR 10 ESTE # 19 B - 07 MOSQUERA CUND	Telefono Destinatario 322730918

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA/CUNDICOL	Admitida	3/10/2023 12:28:27 PM	
BOGOTA/CUNDICOL	Centro acopio	3/10/2023 8:02:50 PM	pistola
BOGOTA/CUNDICOL	Centro acopio	3/11/2023 1:23:43 AM	
BOGOTA/CUNDICOL	Reparto	3/11/2023 5:51:06 AM	
BOGOTA/CUNDICOL	Centro acopio	3/11/2023 9:40:29 PM	
BOGOTA/CUNDICOL	Reparto	3/12/2023 1:36:34 PM	
BOGOTA/CUNDICOL	Centro acopio	3/13/2023 7:31:13 PM	
BOGOTA/CUNDICOL	Reparto	3/14/2023 5:24:37 AM	
BOGOTA/CUNDICOL	Devolución ratificada	3/14/2023 7:56:23 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACIONES
REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)						
Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita	

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)	3/14/2023 10:02:43 AM	3000211571812	3/14/2023 8:19:42 PM	Anais Paola Bermudez Gonzalez

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

ETIQUETA



NOTIFICACIONES
 MOSQUERA CUNDINAMARCAICUNDICOL
 FECHA DE ADMISIÓN: 10/03/2023 12:28

MOS



Nº 700095103652

Y6 Y



**CASILLERO
 PUERTA**

BOG
302
 20-11

DESTINATARIO Cod postal: 250040295
 MARLENY QUIJANO DE LOPEZ
 3227309182
 KR 10 ESTE # 19 B - 07
 MOSQUERA CUND

REMITENTE
 BERNARDO IGNACIO
 ESCALLON DOMINGUEZ
 CC 79287274
 3106962164
 BOGOTAICUNDICOL

No. 700095103652
 Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 13/03/2023 - 18:00

BOLSA #:

VALOR A COBRAR:

CONTADO
\$ 0

Observaciones:

**CASILLERO
 PUERTA**

BOG
302
 20-11

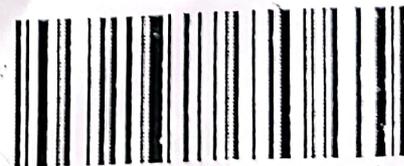
Para más info
 escanea este código:



www.interrapidisimo.com - PQR'S
 serviciendocumentos@interrapidisimo.com Casa
 Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
 Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
 5605000 Cel: 323 2554455 (787407f-c83d-4387-81da-
 fe15e9458773 GMC-GMC-R-09 No. 700095103652
 574 / punto.0059

Recibido por:
 C.C #
AUST

FIRMA Y SELLO



Nº 700095103652



Nº 700095103652

PARA:

MARILENY QUIJANO DE LÓPEZ

Cra 10 ESTE # 19 B-07

MOSQUERA (CONDINAMARCA)

TEL: 322 730 9182

REMITE:

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN

CC. 79.287.274

DIRECCIÓN: CALLE 30A # 6-24 OFICINA 3002

TEL: 310 696 2164

BOGOTÁ

email: bescallon1@gmail.com

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10ª Nº 14 – 15/33 PISO 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 del C.G. del P.

Señor(a)	Fecha:
Nombre: MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ	DD MM AAAA
Dirección: Cra 10 este # 19 B 07 Mosquera; Teléfono 322 7309182.	10 / 03 / 2023
Ciudad: MOSQUERA – CUNDINAMARCA	Servicio postal autorizado Interrapidísimo

Demandante:	Demandados:
EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ	Proceso de liquidación de persona natural no comerciante EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
11001400301420210035600	Proceso de liquidación de persona natural no comerciante	Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día **Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)** mediante el cual Decretó la apertura de liquidación persona natural no comerciante.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (Art 91 C.G. del P). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (Apertura de Liquidación) O MANDAMIENTO DE PAGO ____.

Anexo: Copia informal: Demanda ____ Auto admisorio (Apertura de Liquidación) Mandamiento de pago ____.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10ª No. 14 –15/33 PISO 7 EDIFICIO HERNANDO MORALES. BOGOTÁ – COLOMBIA. cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado responsable:

Parte interesada:

Nombres y apellidos

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN
Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00356.

De acuerdo con el anterior informe secretarial y como quiera que mediante proveído calendado 05 de mayo del año 2021 el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN – FAL resolvió declarar el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el señor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ y ordenó la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal – Reparto de esta ciudad, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

Dar apertura a la solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (Liquidación Patrimonial) promovida por el ciudadano EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con la C. C. No. 16.647.298, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 y s. s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).-

Se designa como Liquidador a la persona que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades – CLASE C., conforme a lo dispuesto en el Decreto 2677/2012.-

Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$400.000 Mda. Legal.-

Comuníquesele el nombramiento en legal forma, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, respecto de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente asunto, si lo consideran conveniente.-

Igualmente dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, deberá el liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme a lo dispuesto por el artículo 564, numeral 3° ibídem.-

Por secretaría líbrese oficio a todos los Jueces en donde se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso en aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.-



Igualmente por secretaría librese oficio a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles que este Despacho dio apertura a la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovida por el señor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con la C. C. No. 16.647.298. Lo anterior en cumplimiento a lo normado por el artículo 573 del C. G. del Proceso.-

Prevenir a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador aquí designado, advirtiéndoles que los pagos hechos a persona distinta a éste, serán ineficaces.-

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 Eiusdem a fin de surtir el requisito de publicación que exige la ley.-

Cumplido lo anterior y vencido el traslado de rigor, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte deudora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 088, hoy 28 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0500215f8dd7fb8dbebba17b020516809b0bbfc515fec1dd572af4ed85df76e0

Documento generado en 26/05/2021 04:48:24 PM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SEGUNDO: Que establece el artículo 564 del C.G.P:

ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, **acerca de la existencia del proceso** y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”*

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

QUE OBRA DENTRO DEL PROCESO PRUEBA QUE LA SEÑORA MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ, TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO Y DEL AUTO DE APERTURA POR MEDIO WHATSAPP.

TERCERO: Que así mismo establece el artículo 292 del C.G.P:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.



Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A este respecto, el suscrito liquidador procedió conforme a lo indicado en el anterior artículo y remitió aviso por medio de correo certificado.

CUARTO: Que tal y como se informó anteriormente mediante el Servicio de INTERRAPIDISIMO, se remitió aviso de notificación acompañando el auto de apertura del proceso de liquidación tal y como se observa en el **Anexo N° 4**, que corresponde a la guía **3000211571812**, con fecha de envío 10 de marzo de 2023.

Sin embargo, este aviso fue devuelto por **RESIDENTE AUSENTE**, con fecha de devolución 14 de marzo de 2023.

En atención a lo anterior es claro que se procedió conforme a la Ley, y que la referida señora no recibió el aviso enviado por el Servicio de INTERRAPIDISIMO por encontrarse ausente. **SIN EMBARGO, NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE, SE LE REITERA AL SEÑOR JUEZ QUE LA MENCIONADA SEÑORA TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO, Y RECIBIÓ LA COPIA DEL AUTO DE APERTURA DEL PRESENTE PROCESO, POR MEDIO WHATSAPP. TAL Y COMO LO HE INFORMADO PREVIAMENTE.**

QUINTO: En atención a lo anterior reitero lo informado previamente frente al aviso enviado a la señora MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ por medio digital WhatsApp

5.1. Como es de conocimiento del Despacho en la actualidad y con la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, especialmente su artículo 8 se estableció que las notificaciones personales también pueden efectuarse mediante el envío de la providencia respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica o al sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación sin la necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, para el efecto transcribo el referido artículo:

***ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador



recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

5.2. Que también como es de conocimiento general y tal y como lo ha manifestado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC16733-2022 Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01** M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, respecto a la practica de la notificación por canales digitales ha señalado:

(...)

3.1. Distintos canales digitales para la notificación

Es bueno precisar que el legislador -consciente de los vertiginosos avances tecnológicos- no limitó al correo electrónico los medios válidos para el enteramiento de las decisiones judiciales; por el contrario, permitió expresamente que pudiera surtirse en el «sitio» o «canales digitales elegidos para los fines del proceso», por supuesto, si se cumplen los requisitos de idoneidad exigidos por el legislador y que se analizarán más adelante.

3.1.2. WhatsApp

(...)

dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-.

3.2. Exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC

(...)



i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar»

(...)

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar»

5.3. En atención a lo anterior, el suscrito liquidador informa al Despacho que el día 31 de enero de 2023, notificó a la Señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ**, mediante el uso de las tecnologías, precisamente mediante **WhatsApp**.

A este respecto y teniendo presente los requisitos legales que se deben acreditar para aceptar esta notificación, me permito informar:

5.4. El suscrito liquidador **AFIRMA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO 322 7309182 ASOCIADO A WHATSAPP CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR (SEÑORA MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ) EL CUAL SE OBTUVO SEGÚN SE RELATA A CONTINUACIÓN Y ACOMPAÑO PRUEBA DE ELLO.**

5.4.1. En el derivado 163 del expediente digital el deudor por medio de su apoderada dentro del proceso de referencia informó:

(...)

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a usted, manifestando que de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por el señor **EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ**, conforme al Decreto 806 de 2020, deudor en el proceso de referencia, mediante el presente escrito me permito informar y solicitar lo siguiente:

En atención al auto del 12 de diciembre del 2022, mediante el cual su despacho requirió los datos de ubicación de la señora MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ, me permito poner en conocimiento los siguientes datos: Dirección: Cra 10 este # 19 B 07 Mosquera; Teléfono 322 7309182.



En atención a lo anterior, el Despacho mediante Auto de fecha 30 de enero de 2023 indicó:

(...)

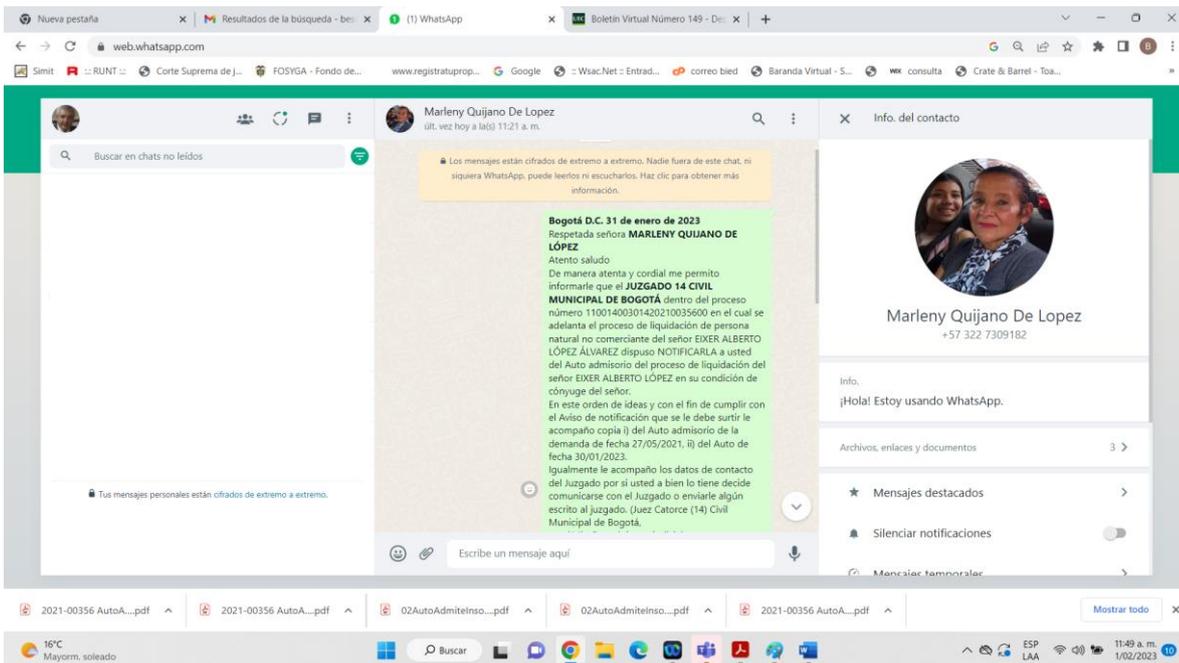
1. La dirección física aportada en el escrito en mención, ténganse en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial a la señora MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ, en su condición de cónyuge del deudor EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem (derivado No. 163 del expediente digital).-

2. Se ordena al liquidador nombrado en el presente asunto Dr. BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, proceder a practicar la diligencia de notificación del auto de apremio a la señora MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ, en la dirección física aportada en el escrito anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y allegar al expediente las constancias de rigor (ver derivados No. 02, 138 y 156 del expediente digital). Cumplido lo anterior, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de proveer.-

En atención a lo anterior, el suscrito liquidador procedió a comunicarse telefónicamente al número **322 7309182**, en donde se pudo corroborar que este número pertenece a la señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ** y el cual estaba asociado a una cuenta de *Whatsapp*.

5.4.2. Una vez corroborado lo anterior por medio de *Whatsapp* el día 31 de enero de 2023 se procedió a notificar a la señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ**, tal y como se observa en los siguientes soportes que se observan a continuación:

5.4.2.1. El número **322 7309182** corresponde a la señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ**



5.4.2.2. El día de ayer (**31 de enero de 2023**) mediante mensaje de *Whatsapp* se remitió el siguiente texto:

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023

*Respetada señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ***

Atento saludo

*De manera atenta y cordial me permito informarle que el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del proceso número 11001400301420210035600 en el cual se adelanta el proceso de liquidación de persona natural no comerciante del señor **EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ** dispuso **NOTIFICARLA** a usted del Auto admisorio del proceso de liquidación del señor **EIXER ALBERTO LÓPEZ** en su condición de cónyuge del señor.*

En este orden de ideas y con el fin de cumplir con el Aviso de notificación que se le debe surtir le acompaño copia i) del Auto admisorio de la demanda de fecha 27/05/2021, ii) del Auto de fecha 30/01/2023.

Igualmente le acompaño los datos de contacto del Juzgado por si usted a bien lo tiene decide comunicarse con el Juzgado o enviarle algún escrito al juzgado. (Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá, cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, 3124180608, Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C)

Este mensaje es enviado, en atención a la comunicación telefónica que sostuvimos hace un momento y dado que el número de teléfono 322 7309182, corresponde a su teléfono de contacto.

Finalmente solicito el favor que me dé acuse de recibo de este mensaje y de los Autos que le estoy acompañando.

Igualmente, si tiene alguna duda o alguna inquietud por favor no dude en escribirme que con todo gusto le estaremos contestando y en la medida de lo posible de nuestro alcance le aclararemos sus dudas

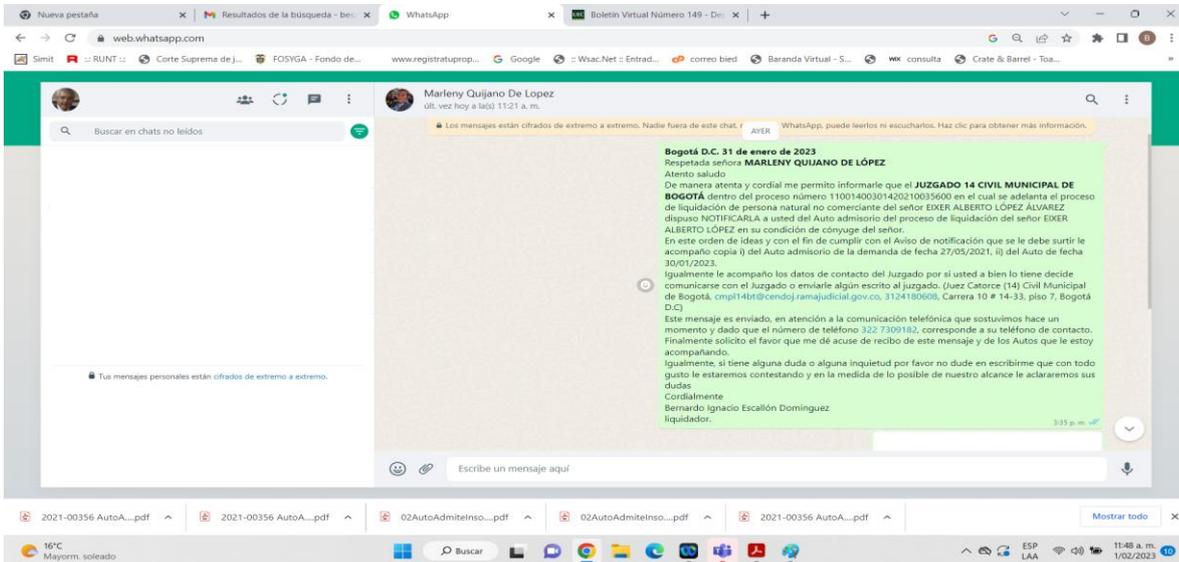
Cordialmente

Bernardo Ignacio Escallón Dominguez

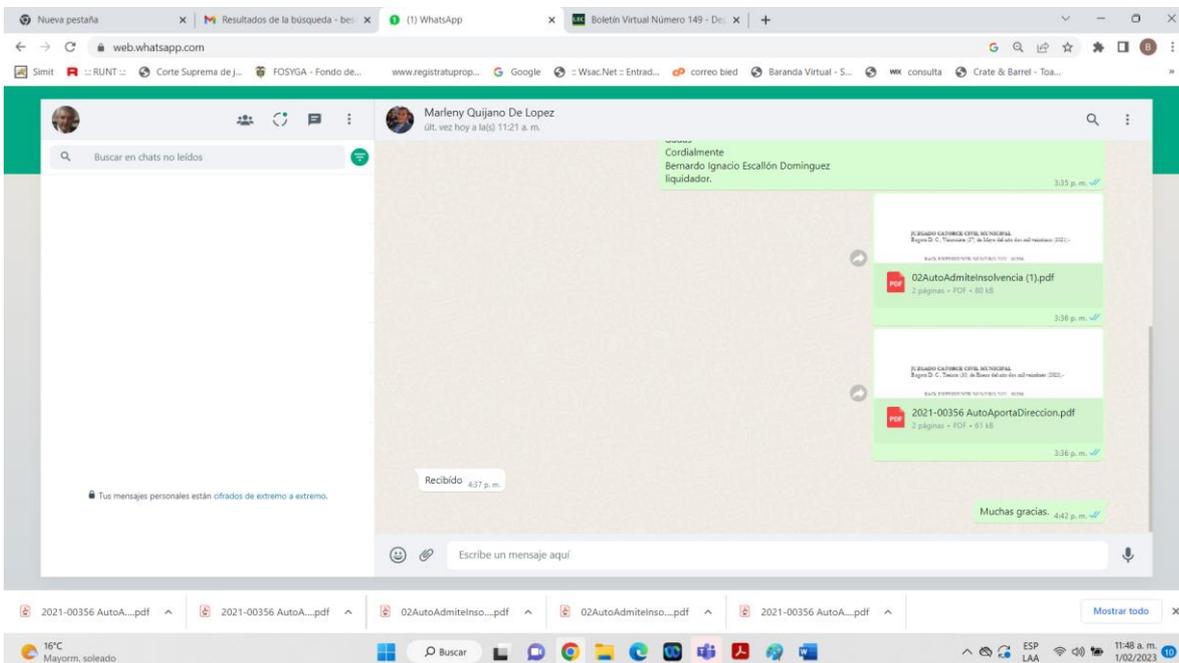
liquidador.



Tal y como se puede corroborar en el siguiente pantallazo:



5.4.2.3. Que con dicho mensaje se remitió también los dos Autos i) Auto admisorio de la demanda ii) Auto de fecha 30/01/2023 que ordeno la notificación, como se observa en el siguiente pantallazo:



5.4.2.4. Que el Despacho puede corroborar que los mensajes remitidos cuentan con *-dos tiks-* en color azul que traducen que los mensajes fueron recibidos y abiertos.

5.4.2.5. Además de lo anterior la Señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ** a las 4:37 indicó: *“Recibido”*.



Los anteriores soportes los acompaño con el presente escrito como **Anexo N° 1** y los Autos remitidos a la señora **MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ** como **Anexo N° 2** y **Anexo N° 3** respectivamente.

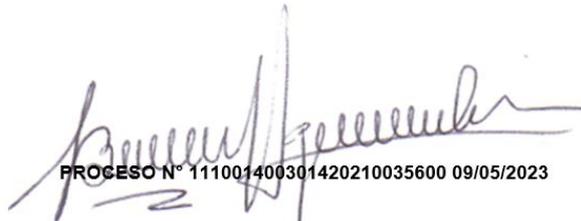
En atención a lo anterior reitero al Despacho que el día 31 de enero de 2023 mediante el uso de las tecnologías por medio de *Whatsapp* se procedió a realizar notificación a la señora MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ, notificación que solicitó sea aceptada por el Despacho en atención a la acreditación de los requisitos legales exigidos para ello. Y dado que la finalidad de lo dispuesto en el artículo 564 del C.G.P es de informar a los acreedores y cónyuge de la existencia del proceso, como ya ha ocurrido en el presente proceso, además teniendo presente que el liquidador también procedió a remitir aviso en físico pero el cual fue devuelto bajo la causal RESIDENTE AUSENTE.

SEXTO: De otra parte, informo al Despacho que el deudor no ha consignado los honorarios provisionales, por lo cual **se solicita el Despacho requiera al deudor a efecto que pague los honorarios provisionales so pena de declarar el desistimiento tácito.**

Para todos los efectos informo mi correo: bescallon1@gmail.com
Teléfono: 3106962164 y 3005527969.

Finalmente quedamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Cordialmente,



PROCESO N° 111001400301420210035600 09/05/2023

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

C.C. N° 79.287.274 de Bogotá

T.P. 61.597 del C.S. de la J.

PROCESO N° N°11001400301420210035600

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Mar 9/05/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: afigueroa@bancodebogota.com.co <afigueroa@bancodebogota.com.co>;perdomos@colpatria.com

<perdomos@colpatria.com>;legal2@rescatefinanciero.com

<legal2@rescatefinanciero.com>;coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com

<coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com>;legal1@rescatefinanciero.com

<legal1@rescatefinanciero.com>;esegur2@bancodebogota.com

<esegur2@bancodebogota.com>;coyclope17@bancodebogota.com.co

<coyclope17@bancodebogota.com.co>;info@sufinanciamiento.com.co

<info@sufinanciamiento.com.co>;insolvencia <insolvencia@tuya.com.co>;CSERNA@tuya.com.co

<CSERNA@tuya.com.co>;barrerao@bancoavillas.com.co

<barrerao@bancoavillas.com.co>;angeljc@bancoavillas.com.co

<angeljc@bancoavillas.com.co>;Abogado2@consultoresmg.com.co

<Abogado2@consultoresmg.com.co>;mgomez@consultoresmg.com.co <mgomez@consultoresmg.com.co>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

Memo RECURSO DE REP AUTO DEL 3052023.pdf; ANEXO N°1.pdf; ANEXO N°3.pdf; ANEXO N°2.pdf; ANEXO N° 4.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor

Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotácmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3124180608

Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C

REFERENCIA. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
N°11001400301420210035600 de EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZPERSONA NATURAL INSOLVENTE: EIXER ALBERTO LÓPEZ ÁLVAREZ
No. 16.647.298

ACREEDORES: VARIOS.

ASUNTO:

(1) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 4 DE MAYO DE 2023 RESPECTO DE LO ORDENADO PARA INFORMAR A LA SEÑORA MARLENY QUIJANO DE LÓPEZ DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO.**(2) INFORMO AL DESPACHO QUE EL DEUDOR NO HA CONSIGNADO LOS HONORARIOS PROVISIONALES, POR LO CUAL SE SOLICITA SE LE REQUIERA SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO.**Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de la J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente **ACOMPAÑO EN FORMATO PDF MEMORIAL Y ANEXOS PARA LOS FINES PERTINENTES.**

Del Señor Juez,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia